

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez advirtiéndole que, el día 4 de este mes y año, venció el término del requerimiento previo realizado dentro del incidente adelantando en este proceso. Recibimos respuesta de la Secretaría de Educación de Cundinamarca.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	JOSÉ ISMAEL MURCIA ACERO
Demandado:	CLARA ISABEL RAMÍREZ ARANGO
Radicado:	255724089001-2022-00599-00
Interlocutorio:	670

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver lo pertinente respecto a continuar o archivar el trámite incidental dentro del asunto en referencia.

II. ANTECEDENTES.

El 25 de abril del año actual, se dio inicio al trámite incidental ante el presunto incumplimiento de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, en la materialización de una medida cautelar decretada dentro del asunto. Para ello, se le requirió previamente con el fin de exponer las razones por las cuales no había procedido de conformidad, concediéndole el término de 3 días para ello.

2.1 Efectivamente, dentro de ese lapso, la **Secretaría de Educación de Cundinamarca**, a través de su directora operativa, ejerció el derecho a la contradicción aduciendo que, verificado el sistema de gestión de recursos humanos, el embargo sobre la quinta parte del salario ordenado mediante el oficio 891, signado diciembre 5 de 2022, fue ingresado y se vio reflejado a partir de la nómina del 12/01 de 2022, a nombre del ejecutante, por un monto de \$2.300.000 pesos.

III. CONSIDERACIONES.

Sería del caso entrar a darle apertura al incidente de desacato iniciado de oficio por el Juzgado; sin embargo, la Secretaría de Educación de Cundinamarca, al cumplir con el requerimiento previo realizado por el Despacho, emitiendo respuesta dentro del término concedido, ha cambiado la visión jurídica de la situación y no puede ser otra que finiquitar este trámite con el respectivo archivo, al no observarse incumplimiento alguno por parte de aquellos, por las razones que a continuación pasan a exponerse.

Adujo la directora operativa de esa entidad que, desde el día 12/01/2022, se están efectuando los descuentos a la ejecutada y consignándolos en la cuenta judicial del Despacho a nombre del ejecutante. Como puede observarse, es claro el cumplimiento a la medida cautelar decretada y, en síntesis, la entidad incidentada no puede pregonarse ahora un tal incumplimiento, pues se ha demostrado su total cumplimiento a las órdenes judiciales emanadas de un Juez de la República.

Con las cosas de tal jaez y sin más elucubraciones al respecto, se procederá a **ARCHIVAR** el presente trámite incidental, decisión que quedará notificada por estado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca**,

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHIVAR el incidente de desacato iniciado en favor del señor **JOSÉ ISMAEL MURCIA ACERO**, contra la **Secretaría de Educación de Cundinamarca**, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión por estado, advirtiendo que contra la misma proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
J U E Z